

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

ESTATUTO

SANCIONADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 29 DE ENERO DE 1969, Y MODIFICADO EN ASAMBLEAS GENERALES DEL 28 DE ENERO DE 1971, 30 DE ABRIL DE 1991, 29 DE ABRIL DE 1992, 27 DE ABRIL DE 1995 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2008. APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, POR RESOLUCIONES I.G.J. Nº 371 DEL 21 DE MARZO DE 1969, I.G.P.J. Nº 3239 DEL 15 DE JULIO DE 1971, I.G.J. Nº 676 DEL 28 DE AGOSTO DE 1991, I.G.J. Nº 554 DEL 1º DE JULIO DE 1992, I.G.J. Nº 1245 DEL 30 DE JUNIO DE 1995 E I.G.J. Nº 403 DEL 12 DE MAYO DE 2009.

ÍNDICE GENERAL

I. <u>Objeto</u>	(Art. 1º)
II. <u>Patrimonio social y recursos</u>	(Arts. 2º al 4º)
III. <u>Socios</u>	(Arts. 5º al 8º)
IV. <u>Dependientes</u>	(Art. 9º)
V. <u>Asambleas</u>	(Arts. 10º al 17º)
VI. <u>Autoridades</u>	(Arts. 18º al 38º)
VII. <u>Revisor de Cuentas</u>	(Arts. 39º al 41º)
VIII. <u>Auditor Contable</u>	(Art. 42º)
IX. <u>Personal Directivo</u>	(Art. 43º)
X. <u>Entidades Adheridas</u>	(Arts. 44º al 51º)
<u>Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.</u>	(Art. 52º)
<u>Cámara de los Agentes de Bolsa</u>	(Art. 53º)
XI. <u>Comisión de Títulos</u>	(Arts. 54º al 56º)
XII. <u>Demandas y juicios arbitrales</u>	(Arts. 57º al 66º)
<u>Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa</u>	(Arts. 67º al 70º)
XIII. <u>De las penas y su aplicación</u>	(Arts. 71º al 73º)
XIV. <u>Término y disolución</u>	(Art. 74º)
XV. <u>Disposiciones transitorias</u>	(Arts. 75º al 79º)

ÍNDICE ANALÍTICO DEL ESTATUTO

I

Objeto

Forma. Domicilio.

Art. 1º - La Bolsa de Comercio de Buenos Aires adopta a partir del 29 de enero de 1969 la forma de asociación civil con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

Objeto.

Tiene por objeto:

- 1) Facilitar a sus socios toda clase de negocios lícitos y operaciones mercantiles, cuidando su realidad, legalidad y seguridad.
- 2) Cumplir las funciones que le confieran las disposiciones legales en todo lo referente a la cotización de títulos valores y auspiciar su realización.
- 3) Auspiciar la realización de transacciones en monedas, metales preciosos, giros, letras de cambio, papeles de crédito comerciales y todo otro bien, servicio o mercadería.
- 4) Asegurar la veracidad del registro de las operaciones realizadas en sus recintos y su publicación para informar el precio corriente de los bienes y servicios negociados.
- 5) Procurar, mediante peticiones a las autoridades e instituciones que crea corresponder, una adecuada legislación relativa al comercio, producción, finanzas, y economía en general.
- 6) Efectuar estudios e investigaciones referentes a las materias expresadas en el punto 5).
- 7) Promover la formación de entidades adheridas.
- 8) Crear fundaciones con finalidad de bien público.
- 9) Fomentar la mediación, la conciliación y el arbitraje como medios de solución rápida y amigable de las cuestiones o litigios relativos a derechos patrimoniales susceptibles de transacción.

Capacidad legal.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos:

- a) Autorizar, suspender y cancelar la cotización de títulos valores en la forma que dispongan las disposiciones vigentes.
- b) Establecer los requisitos que deben cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización.
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos valores coticen.
- d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada.

- e) Efectuar inspecciones por medio de su personal o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar títulos valores o que la tengan acordada.
- f) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones publicando las mismas como así los precios corrientes.
- g) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes, inmuebles o muebles, inclusive títulos valores.
- h) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, inclusive por plazos mayores que el de seis años.
- i) Constituir los derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen, sea sobre bienes inmuebles (hipotecas, usufructos, servidumbre, etc.) o sobre bienes muebles (prendas con o sin registro, etc.).
- j) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse.
- k) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter legal que revistan, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro.
- l) Concertar vinculaciones con otras personas físicas o jurídicas, firmas, sociedades, compañías, entidades de cualquier clase, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o con entidades privadas sociales o individuales.
- m) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, Empresas del Estado, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero.
- n) Concertar convenios con otras bolsas de comercio y mercados de valores, nacionales o extranjeros.
- o) Efectuar donaciones, en especial a la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras organizadas por el Consejo.
- p) Otorgar subsidios al personal en actividad o jubilado y a las organizaciones asistenciales que el mismo constituya.
- q) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes inclusive las enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil, que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

II

Patrimonio social y recursos

Patrimonio.

Art. 2º - El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes que actualmente posee la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y los que adquiera en el futuro.

Recursos.

Art. 3º - Los recursos de la Asociación son:

- 1) Las cuotas que abonen sus socios.
- 2) Los derechos que abonen las entidades y las sociedades que coticen sus valores.
- 3) Los derechos que se perciban por el registro de las operaciones sin perjuicio de los que correspondan al Mercado de Valores que integra la Asociación en virtud de las disposiciones legales vigentes.
- 4) Las rentas que produzcan sus bienes.
- 5) Los ingresos en concepto de precio por las publicaciones que efectúe.
- 6) Las tasas y aranceles que se establezcan por los servicios que preste.
- 7) Los demás fondos que ingresen por cualquier concepto.

Reservas.

Art. 4º - La Asociación constituirá las reservas que establezcan las leyes y toda otra reserva y/o provisiones que la Asamblea General considere conveniente.

III

Socios

Socios. Categorías.

Art. 5º - Los socios pueden ser activos, vitalicios u honorarios. Son socios activos los que, habiendo sido aceptados como tales abonen las cuotas periódicas o extraordinarias que establezca la Asociación. Son socios vitalicios: a) los que tengan una antigüedad de 30 años como socios activos, siempre que hayan ingresado como tales antes del 30 de abril de 1991 inclusive, y b) quienes tengan una antigüedad de 35 años como socios activos y se hayan incorporado a partir del 1º de mayo de 1991. En ambos casos no están sujetos al pago de cuotas periódicas o extraordinarias que correspondan a los socios activos. Son socios honorarios los designados en la forma prevista por el artículo 27º.

Socio activo. Condiciones.

Art. 6º - Para ser socio activo de la Asociación se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) Residir en la Capital Federal o constituir domicilio en ella a los efectos de las relaciones con la Asociación.
- c) Suministrar referencias a satisfacción sobre solvencia moral y material.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las autoridades de la Asociación.

Socios. Obligaciones. Derechos.

Art. 7º - Los socios de la Asociación, por el solo hecho de revestir tal carácter, están obligados a cumplir este Estatuto y a respetar y acatar las resoluciones que en uso de sus atribuciones adopten el Consejo y las demás autoridades de la Asociación. Los derechos de los socios son personales y no se transmiten a sus sucesores ni a terceros.

Socios. Responsabilidad.

Art. 8º - Los socios son responsables para con la Asociación de los hechos, actos, omisiones o incumplimientos en que ellos y/o sus dependientes incurran, como así también por los de las sociedades de personas, de capitales o mixtas cuyos órganos de gestión o dirección o representación ejerzan con respecto a la Asociación, siéndoles personalmente aplicables por resolución del Consejo cualquiera de las penas que determina el artículo 71º de este Estatuto. Los socios incurso en cualquiera de estas sanciones no podrán prevalerse de la limitación de responsabilidad correspondiente al ente social infractor.

IV

Dependientes

Requisitos.

Art. 9º - Los socios de la Asociación pueden inscribir hasta un máximo de dos dependientes, siempre que éstos sean menores de 21 años y no ejerzan otras funciones que las de auxiliares del socio que los inscribe.

Deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 6º y 7º para los socios, y sus derechos se limitarán a la concurrencia a los locales de la Asociación de acuerdo a las disposiciones que se dicten.

V

Asambleas

Art. 10º - Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias.

*Asamblea General Ordinaria.
Ejercicio Social. Convocatoria.*

Art. 11º - La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente entre los noventa y los ciento veinte días del cierre del ejercicio que se iniciará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, debiendo convocarla el Consejo con quince días de anticipación por lo menos. La convocatoria expresará todos los asuntos que deben tratarse en la asamblea y será publicada por lo menos con diez días de anticipación, durante tres días, en el Boletín Oficial de la Nación, en el órgano informativo de la Asociación y diez días en su local social. No podrán abordarse en ellas tema alguno que no se hallare incluido en el orden del día.

Asamblea General Ordinaria. Fines.

Art. 12º - La Asamblea General Ordinaria se constituirá para los siguientes fines:

- 1) Considerar la memoria, balance general, inventario y la cuenta de gastos y recursos, los informes del revisor de cuentas y del auditor contable determinando la afectación del superávit o déficit del ejercicio.
- 2) Elegir los socios que deban constituir el Consejo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19º y 21º. En el caso de este último elegirá a quienes deben reemplazar a los que terminan sus mandatos y a los que completarán los mandatos de quienes hayan cesado por renuncia, incapacidad, fallecimiento u otra causa.
- 3) Elegir los socios para desempeñar los cargos de revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.
- 4) Considerar todo otro punto incluido por el Consejo en el orden del día.

*Asambleas Extraordinarias.
Convocatoria.*

Art. 13º - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por resolución del Consejo o a petición escrita y motivada del diez por ciento, por lo menos, de los socios de la Asociación con derecho a voto debiendo observarse para la convocatoria el mismo procedimiento que para la Asamblea Ordinaria, no pudiendo abordarse en ellas tema alguno que no se hallare incluido en el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los socios deberán ser convocadas dentro del plazo de treinta días de interpuesta la solicitud.

Asambleas. Presidencia.

Art. 14º - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, o por quien lo reemplace según lo que establece este Estatuto, y en su defecto por el Revisor de Cuentas.

Asambleas. Quórum.

Art. 15º - Las Asambleas Generales se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de no obtenerse este quórum a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea funcionará válidamente media hora después, cualquiera que sea el número de socios que se hallen presentes. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los socios presentes, salvo en el caso previsto en el artículo 74º que requiere mayoría de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Asamblea General Ordinaria.

Art. 16º - Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán observando el orden siguiente:

Presidente. Firma del acta.

Constituida la Asamblea el Presidente dispondrá la lectura de la convocatoria y acto seguido designará a dos socios presentes para que suscriban el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Escrutadores.

Designará también a dos o más socios como escrutadores. Acto continuo dará por iniciada la elección de miembros del Consejo y Revisores de Cuentas que se llevará a cabo hasta la hora establecida previamente por el Consejo que deberá constar en la convocatoria.

Terminado el acto electoral someterá a la deliberación de la Asamblea los restantes asuntos consignados en el orden del día y proclamará a los electos.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán guardando el mismo orden, salvo aquellas en que no se elijan miembros del Consejo y/o Revisores de Cuentas, en cuyo caso el Presidente pondrá a consideración de la Asamblea los asuntos a tratar, inmediatamente después de haber designado los socios para suscribir el acta.

Asambleas. Registro de asistencia.

Art. 17º - Sólo podrán inscribirse en los registros de asistencia a las Asambleas Generales, los socios que no adeuden cuotas sociales y que tengan una antigüedad mayor de seis meses en la fecha de la celebración de la asamblea que se trate.

VI

Autoridades

Autoridades.

Art. 18º - La Asociación estará gobernada por las siguientes autoridades, de acuerdo a la competencia que a cada una otorga el presente Estatuto:

- a) Consejo;
- b) Mesa Directiva; y
- c) Presidente.

Consejo.

Art. 19º - El Consejo está constituido en la siguiente forma:

- a) Por cuarenta y ocho socios elegidos por la Asamblea General de socios que tengan por lo menos tres años de antigüedad al 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección, vinculados a los grandes sectores de la economía y a las actividades bursátiles según el siguiente detalle:

Miembros.

- 1) Tres socios de la Asociación.
- 2) Seis agentes de bolsa o Presidentes o Vicepresidentes de Sociedades de Bolsa.
- 3) Seis directores de sociedades anónimas que tengan la cotización de sus acciones, obligaciones negociables, o instrumentos fiduciarios, autorizadas por la Asociación.
- 4) Seis socios que posean inversiones en valores mobiliarios.
- 5) Seis operadores de mercados que funcionen en la Asociación.
- 6) Tres comerciantes.
- 7) Tres industriales.
- 8) Tres financistas.
- 9) Tres productores.
- 10) Un corredor de cambio o el representante de cambista institucionalizado, un rematador y un representante de compañías de seguros o corredor de seguros.
- 11) Un ganadero, un cerealista y un consignatario.

- 12) Un importador, un exportador y un transportista o despachante de aduana.
- b) Por el presidente del Mercado de Valores que integra la Asociación.
 - c) Por los presidentes de las entidades adheridas indicadas en el artículo 45º, apartados a), b) y c) que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.
 - d) Por los presidentes de las entidades adheridas indicadas en el artículo 45º, apartado d), que se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los que tendrán asiento en el Consejo, con voz pero sin voto. Su presencia no será computada a los efectos del quórum.

Incompatibilidades.

No podrán ser miembros del Consejo en virtud de lo establecido en el apartado a) los socios que se hallen en el ejercicio de la presidencia del Mercado de Valores, de una entidad adherida, o los que hayan integrado el Consejo en virtud de lo que establecen los apartados b), c) o d) durante más de tres años completos y consecutivos. En este último caso para poder ser elegidos por el apartado a) deberán transcurrir por lo menos once meses desde la fecha en que hubieran cesado en sus cargos de presidente en ejercicio de una entidad adherida.

Aumento de la cantidad de miembros.

En caso de que los miembros que integren el Consejo en virtud de los apartados b), c) y d) superen en número a los elegidos en virtud del apartado a), en la primera Asamblea Ordinaria se aumentarán los elegidos por el inciso 1) de dicho apartado, en tantos miembros como sean necesarios para obtener igualdad numérica entre los elegidos en virtud del apartado a) por un lado y los incorporados en virtud de los apartados b), c) y d) conjuntamente, por el otro.

Consejo. Duración de mandatos.

Art. 20º - Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado a) del artículo 19º durarán tres años en su mandato, podrán ser reelegidos, pero no podrán permanecer en sus cargos por más de dos períodos consecutivos, en cuyo caso para ser elegidos nuevamente deberán transcurrir once meses o más, contados a partir del vencimiento del período para el que hubiesen sido reelectos, o de su renuncia.

Los miembros del Consejo a que se refieren los apartados b), c) y d), del artículo 19º permanecerán en sus cargos mientras dure su mandato en la respectiva entidad, sin límite de tiempo.

Las funciones de los miembros del Consejo son honorarias.

Consejo. Suplentes.

Art. 21º - La Asamblea General de Socios, elegirá también cuarenta y ocho miembros suplentes, que deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 19º, apartado a), para los miembros titulares y serán reelegibles.

Reemplazos.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro titular, electo por el apartado a) del artículo 19º, el Consejo incorporará al suplente elegido en virtud del mismo inciso e igual período por el que hubiese sido elegido el titular reemplazado.

En caso de imposibilidad, el Consejo elegirá, por sorteo, a uno de los otros suplentes designados por el mismo inciso.

Si por cualquier causa, no hubiese miembros suplentes designados por un inciso, y fuese necesario llenar una vacante correspondiente a ese inciso, el Consejo, en la primera oportunidad designará, a propuesta del Revisor de Cuentas, al socio que deberá completar el período hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

El suplente incorporado al Consejo en reemplazo de un titular, completará el período de éste siempre que su mandato como suplente no venciera antes que el del titular a quien sustituye. En caso contrario, al término de su propio mandato deberá ser reemplazado por otro suplente.

Consejo. Renovación.

Art. 22º - El Consejo se renovará cada año por terceras partes de modo tal que en cada elección se elija un miembro titular y un suplente por cada uno de los incisos del artículo 19º, excepción hecha con aquellos designados conforme los incisos 2), 3), 4) y 5) que deberán elegir dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

Consejo. Reuniones. Periodicidad.

Art. 23º - El Consejo se reunirá los días que el mismo resuelva pero como mínimo una vez cada sesenta días, o a pedido escrito de cinco de sus miembros y toda vez que la Mesa Directiva lo convoque.

Citación.

Deberá ser citado por el Presidente en nombre de la Mesa Directiva con siete días corridos de anticipación, haciéndose llegar a los miembros conjuntamente con la citación, el orden del día y copia de los documentos a considerar. Cuando la reunión sea pedida por cinco de sus miembros, la Mesa Directiva deberá convocarlo con la misma anticipación y recaudos dentro de los siete días de haber recibido el pedido.

Consejo. Quórum.

Art. 24º - El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si transcurridos treinta minutos de la hora de la convocatoria no se hubiera alcanzado ese quórum, quedará automáticamente convocado para el mismo día y hora de la semana siguiente o el primer día hábil posterior si aquél fuera feriado, oportunidad en que podrá sesionar válidamente con la presencia del Presidente de la Asociación, cualquiera sea el número de miembros presente. Mientras no se obtenga el quórum de la mitad más uno, el Consejo sólo podrá tratar asuntos contemplados en los incisos 1), 5), 10), 13), 23), 24) y 41) del artículo 26º.

Consejo. Licencias.

Art. 25º - La asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones del cuerpo es obligatoria.

Los miembros del Consejo podrán hacer uso de licencia hasta de 45 días comunicándolo al Presidente con anterioridad.

Las licencias por plazos mayores de 45 días deberán ser solicitadas al Consejo.

Consejo. Facultades.

Art. 26º - Corresponde al Consejo:

- 1) Fijar la periodicidad de sus sesiones.

- 2) Convocar a Asamblea General de Socios confeccionando el orden del día correspondiente y los documentos que aquélla deba considerar, en la forma y oportunidad que determina el presente Estatuto, fijando cuando corresponda la hora del cierre del acto eleccionario.
- 3) Nombrar de entre sus miembros electos según lo dispuesto en el artículo 19º, apartado a), al Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y a cinco Consejeros los que integrarán la Mesa Directiva.
- 4) Nombrar la Comisión de Títulos de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.
- 5) Nombrar comisiones internas permanentes o especiales.
- 6) Nombrar y remover los asesores letrado y financiero de la Asociación y asignarles su retribución, pudiendo dichas designaciones recaer sobre personas individuales o firmas de profesionales.
- 7) Nombrar los miembros del Tribunal de Arbitraje General y su Secretario y fijar su retribución.
- 8) Crear los cargos administrativos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del Tribunal de Arbitraje General, a pedido de este último.
- 9) Nombrar socios honorarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27º.
- 10) Nombrar a dos de sus miembros electos según lo dispuesto en el artículo 19º, apartado a), para que cumplan la función de revisores de cuentas de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que permanecerán en tales funciones mientras duren sus mandatos como miembros del Consejo.
- 11) Nombrar y remover a propuesta del Presidente el personal directivo de la Asociación y fijarle su remuneración.
- 12) Nombrar a propuesta del Revisor de Cuentas, el auditor contable de la Asociación y fijarle su remuneración.
- 13) Nombrar delegados o representantes permanentes de la Asociación ante otros organismos o proponer personas para integrar sus órganos directivos.
- 14) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos de la Asociación que comprenderá el período 1º de enero al 31 de diciembre.
- 15) Aprobar los balances trimestrales de la Asociación.
- 16) Aprobar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.
- 17) Considerar las solicitudes de admisión de socios.
- 18) Fijar las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias y establecer las condiciones de ingreso a que se refiere el inciso d) del artículo 6º y las condiciones en que se podrá otorgar licencia a los socios.
- 19) Resolver sobre las penas a aplicar a los socios de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y sobre su readmisión.
- 20) Fijar los derechos de cotización.

- 21) Aceptar la adhesión de las entidades a que se refiere el artículo 45º y considerar los proyectos de reforma a sus estatutos o reglamentos en un todo de acuerdo a lo especificado en dicho artículo.
- 22) Disponer en resolución fundada, el apercibimiento de las entidades adheridas y su separación.
- 23) Tomar conocimiento de los petitorios públicos que realicen las entidades adheridas.
- 24) Acordar licencias a sus miembros y a los de la Mesa Directiva cuando éstos las soliciten por plazos mayores de cuarenta y cinco días.
- 25) Considerar la renuncia de sus miembros y la de los de la Mesa Directiva.
- 26) Suspender a sus miembros y a los de la Mesa Directiva para lo que se requerirá resolución fundada. Podrá asimismo separar a los miembros de la Mesa Directiva y proponer la separación de los del Consejo a la Asamblea General. Para ambas medidas también se requerirá resolución fundada.
- 27) Dictar, previo dictamen de la Comisión de Títulos, el reglamento que establezca los requisitos que deban cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización, así como la forma en que pueda ser suspendida o cancelada dicha autorización. Este reglamento será elevado para su aprobación a la Comisión Nacional de Valores.
- 28) Dictar, previo dictamen de la Comisión de Títulos, todas las normas y medidas relacionadas con la cotización de títulos valores así como las necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deben presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes.
- 29) Dictar a propuesta del Presidente, las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las direcciones o gerencias.
- 30) Dictar los reglamentos sobre funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General y las normas de procedimientos a que deberán ajustarse las partes y los aranceles que éstas habrán de satisfacer.
- 31) Dictar normas generales sobre asignación de viáticos a sus miembros en caso de comisiones de servicios a ser cumplidos en el interior o exterior.
- 32) Dictar los reglamentos y resoluciones que considere convenientes a los fines de la Asociación, dentro de los límites de la competencia que le fije este Estatuto.
- 33) Dictar las resoluciones previstas en el artículo 51º.
- 34) Disponer la remoción de los miembros del Tribunal de Arbitraje General por causa justificada. Para ello el Consejo deberá previamente designar una comisión especialmente formada por cuatro socios que sean abogados y presidida por el Presidente de la Asociación, que después de oír al interesado elevará su dictamen. Una vez tomado conocimiento, en sesión especialmente convocada al efecto, el Consejo procederá a votar.
- 35) Disponer la compra o venta de inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos.
- 36) Disponer la constitución de fundaciones y aprobar las donaciones a las constituidas o a constituirse.

- 37) Disponer fondos para destinarlos a jubilaciones extraordinarias, pensiones u obras sociales para el personal y sus familiares.
- 38) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por plazos mayores de seis años.
- 39) Resolver los actos enumerados en el artículo 1º, incisos a), b), c), d) y f) que le sean sometidos por el Presidente de la Asociación.
- 40) Someter a la consideración de la asamblea general reformas a este Estatuto.
- 41) Incorporar a los suplentes en los casos previstos en el artículo 21º y efectuar su nombramiento a propuesta del Revisor de Cuentas cuando así corresponda en virtud de lo establecido en el mismo artículo.
- 42) Aprobar el convenio referido en el artículo 52º y sus modificaciones.
- 43) Resolver a su juicio y criterio las situaciones no previstas en este Estatuto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Las resoluciones del Consejo serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, con excepción de aquéllas correspondientes a los incisos 9, 19, 22, 26, 34 y 40 que requerirán las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.
El Presidente tiene voto y doble voto en caso de empate.

Nombramiento de socios honorarios.

Art. 27º - Es facultativo del Consejo el nombramiento de socios honorarios. Esta distinción confiere a la persona que es objeto de ella, el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad de socio, sin estar sujeto a carga alguna y podrá ser conferida sólo en casos excepcionales, requiriéndose que quien sea objeto de ella, haya prestado importantes servicios a la Asociación.

Incompatibilidad.

No podrán ser nombrados socios honorarios aquellos que en el momento de su designación formen parte del mismo Consejo. Será socio honorario de la Asociación el socio que lleve el número más bajo del registro de socios y siempre que tenga una actuación continua de cincuenta años sin haber sido privado en ocasión alguna de sus derechos sociales por causas que afecten su reputación moral o comercial.

Mesa Directiva.

Art. 28º - Anualmente, después de la Asamblea General Ordinaria el Consejo elegirá de entre sus miembros electos por Asamblea al Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y a cinco Consejeros, todos los cuales constituirán la Mesa Directiva de la Asociación.

Condiciones de sus miembros.

Deberán cumplir, al momento de su designación con los siguientes requisitos:

- a) Tener más de treinta años de edad.
- b) Tener una antigüedad como socio no menor de cinco años.
- c) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales por razones que afecten su reputación moral o comercial.

Junta Directiva de la Fundación Bolsa de Comercio.

Art. 29º - El Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y los dos miembros de la Mesa Directiva designados a tal efecto por el Consejo, integran la Junta Directiva de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Mesa Directiva. Duración mandatos.

Art. 30º - Los miembros de la Mesa Directiva duran un año en sus funciones. Son reelegibles y sus funciones son honorarias.

Mesa Directiva. Vacantes.

Art. 31º - En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los miembros de la Mesa Directiva, el Consejo elegirá a otro de sus miembros para cubrir el cargo que queda vacante.

Mesa Directiva. Periodicidad de las reuniones.

Art. 32º - La Mesa Directiva se reunirá por lo menos cada dos semanas y cada vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de cuatro de sus miembros. En este último caso el Presidente convocará la reunión para dentro de los quince días de formulado el pedido, citándola por escrito con por lo menos tres días de anticipación.

Mesa Directiva. Quórum.

Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Mesa Directiva. Facultades.

Art. 33º - Corresponde a la Mesa Directiva:

- 1) Convocar al Consejo en la forma dispuesta por el artículo 23º y fijar el orden del día de sus reuniones.
- 2) Presentar antes del 30 de noviembre de cada año al Consejo un proyecto de presupuesto que comprenderá el período 1º de enero al 31 de diciembre.
- 3) Elevar al Consejo los balances trimestrales dentro de los sesenta días del vencimiento de cada trimestre.
- 4) Considerar las solicitudes de licencia de socios.
- 5) Considerar el proyecto de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá ser sometido a la consideración del Consejo.
- 6) Considerar las peticiones y presentaciones a efectuarse a las autoridades e instituciones, relativas al comercio, la producción, las finanzas y la economía en general.
- 7) Fijar los aranceles y tasas por publicaciones y servicios que preste la Asociación, salvo los reservados al Consejo.
- 8) Fijar el monto de las contribuciones periódicas o permanentes a otorgarse a otros organismos empresarios a condición de que ellos no tengan fines de lucro y de que en sus órganos directivos figure un representante de la Asociación o una persona designada a propuesta de ésta.

- 9) Nombrar delegados o representantes transitorios de la Asociación ante otros organismos.
- 10) Dictar normas generales sobre asignación de viáticos al personal de la Asociación en caso de comisiones de servicios a ser cumplidas en el interior o exterior.
- 11) Dictar reglamentos generales relacionados con préstamos con o sin interés a ser otorgados al personal de la Asociación.
- 12) Disponer la compra y venta de bienes muebles y la constitución de toda clase de gravámenes prendarios sobre los mismos cuando el monto de dichas operaciones exceda de diez veces la remuneración mensual más alta que pague la Asociación a su personal a la fecha de la operación.
- 13) Disponer la compra y venta de títulos valores.
- 14) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles por plazos mayores de tres años y menores de seis años inclusive.
- 15) Organizar todas las secciones que sean necesarias para el servicio de los asociados y el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 16) Contratar la realización de estudios, proyectos y trabajos y designar asesores especiales, conviniendo la pertinente retribución.
- 17) Citar al suplente que corresponda para su incorporación al Consejo, en caso de que un miembro de éste comunique uso de licencia por plazo menor de cuarenta y seis días.

La Mesa Directiva adoptará sus resoluciones por mayoría de los miembros presentes salvo las correspondientes a los incisos 5), 6) y 7) que requerirán los votos favorables de siete de sus miembros.

El Presidente tiene voto y doble voto en caso de empate. Deberá informar periódicamente al Consejo de la labor realizada por la Mesa Directiva.

Mesa Directiva. Asistencia.

Art. 34º - La asistencia a las reuniones de la Mesa Directiva es obligatoria.

Los integrantes de la misma que faltasen a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternadas en un año de su mandato sin causa justificada, podrán ser separados de sus cargos en la Mesa Directiva por el Consejo.

Presidente. Facultades.

Art. 35º - Corresponde al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

- 1) Ejercer la dirección y representación general de la Asociación, pudiendo delegarla inclusive para absolver posiciones en juicios.
- 2) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, dirigiendo las discusiones, llamando al orden y a la cuestión, con facultades de retirar el uso de la palabra y de levantar la sesión en caso de desorden, así como las del Consejo, la Mesa Directiva y la Comisión de Títulos; en las reuniones del Consejo y de la Mesa Directiva tendrá voto en las decisiones y doble voto en caso de empate; en las de la Comisión de Títulos tendrá voz pero no voto.

- 3) Dirigir el órgano informativo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y reglamentar su publicación.
- 4) Designar árbitros, arbitradores y peritos.
- 5) Designar a los socios para firmar las actas de las Asambleas Generales y en su caso a los escrutadores.
- 6) Proponer al Consejo las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las direcciones y/o gerencias.
- 7) Disponer y/o contratar la realización de pericias o investigaciones en los libros, papeles o instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar sus títulos valores o tengan autorización acordada informando a la Comisión de Títulos.
- 8) Ejecutar los actos enumerados en el artículo 1º, incisos a), b), c), d) y f) previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales y dictamen favorable de la Comisión de Títulos. Si el Presidente no compartiera el dictamen de la Comisión de Títulos o lo considerase necesario convocará inmediatamente al Consejo a los fines del artículo 26º, inciso 39).
- 9) En caso de extrema urgencia que rinda imposible la convocatoria de la Comisión de Títulos, dictar las providencias necesarias con relación a los títulos valores con cotización autorizada, debiendo convocar a la citada Comisión dentro de las 48 horas de dictada la providencia para su consideración por esa Comisión.
- 10) Dictar en caso de urgencia, las providencias que, siendo de la competencia del Consejo o de la Mesa Directiva considere imprescindible, sometiéndolas a la ratificación del cuerpo correspondiente en la primera reunión que realice.
- 11) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva.
- 12) Suscribir las actas de la Comisión de Títulos.
- 13) Suscribir con el Tesorero los cheques por retiros generales de valores para atender las órdenes de pago referidas en el artículo 38º, inciso 1).
- 14) Desempeñar las funciones de Presidente de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- 15) Suministrar al Mercado de Valores que integra la Asociación, constancias de la condición de socio de la Asociación de los aspirantes a agentes de bolsa.
- 16) Vigilar el orden interno de la Asociación para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados de la misma.
- 17) Disponer la compra y venta de bienes muebles y la constitución de toda clase de gravámenes prendarios sobre los mismos, cuando el monto de dichas operaciones no exceda de diez veces la remuneración mensual más alta que pague la Asociación a su personal a la fecha de la operación.

Vicepresidentes. Facultades.

Art. 36º - El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º reemplazarán en su orden al Presidente con todas sus facultades, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que le impida desempeñar sus funciones. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Presidente lo reemplazarán hasta el término del mandato.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Vicepresidente 1º lo reemplazará el Vicepresidente 2º hasta el término de su mandato.

Secretario. Facultades.

Art. 37º -

A) Corresponde al Secretario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

- 1) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales, del Consejo y de la Mesa Directiva, suscribiendo las actas de las reuniones y siendo responsable por el buen orden de los libros respectivos.
- 2) Refrendar la firma del Presidente en aquellas notas o documentos que impliquen obligaciones para la Asociación.
- 3) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia del mismo y del Protesorero.
- 4) Ejercer la superintendencia sobre la preparación y redacción de la memoria.

Prosecretario. Facultades.

B) Corresponde al Prosecretario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

Reemplazar al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo, y tendrá sus mismas atribuciones y deberes.

Tesorero. Facultades.

Art. 38º -

A) Corresponde al Tesorero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

- 1) Suscribir previa intervención del funcionario responsable de la gestión administrativa, las órdenes de pago.
- 2) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo dictamen del auditor contable y del Revisor de Cuentas, los balances, cuentas de gastos y recursos e inventario.
- 3) Someter, antes del 31 de octubre de cada año, a la Mesa Directiva el presupuesto de gastos y recursos para el período 1º de enero al 31 de diciembre.
- 4) Ejercer la superintendencia sobre la confección de los balances trimestrales y anuales y la correspondiente cuenta de gastos y recursos y sobre la confección de los libros de contabilidad.
- 5) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia del mismo y del Prosecretario.
- 6) Suscribir con el Presidente los cheques por retiros generales de valores para atender las órdenes de pago referidas en el inciso 1).
- 7) Desempeñar las funciones de Tesorero de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- 8) Ejercer conjuntamente con el Secretario la superintendencia y control sobre el libro de asociados.

Protesorero. Facultades.

B) Corresponde al Protesorero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

Reemplazar al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo, y tendrá sus mismas atribuciones y deberes.

VII

Revisor de Cuentas

Mandato.

Art. 39º - En la Asamblea General Ordinaria se elegirán un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones no pudiendo ser reelectos más que una sola vez en períodos consecutivos. Sus funciones son honorarias.

Revisor de Cuentas. Condiciones.

Art. 40º - Para ser Revisor de Cuentas se requiere:

- a) Tener más de treinta años de edad;
- b) Tener una antigüedad como socio no menor de cinco años al momento de su designación; y
- c) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales por causas que afecten su reputación moral o comercial.

Revisor de Cuentas. Facultades.

Art. 41º - El Revisor de Cuentas podrá asistir a las reuniones del Consejo y de la Mesa Directiva con voz pero sin voto.

Su misión es velar por que las autoridades de la Asociación ejerzan sus funciones dentro de las facultades que les otorguen y cumpliendo las obligaciones que les impongan, el Estatuto y las leyes, de lo que deberá informar cada año a la Asamblea General Ordinaria. Deberá:

- a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo omitiera hacerlo y a la Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo juzgue necesario.
- b) Proponer al Consejo, en la primera sesión que se celebre después de cada Asamblea General Ordinaria, el auditor contable para su designación. Lo mismo hará cada vez que dicho cargo se encuentre vacante.
- c) Proponer al Consejo la designación de suplentes en los casos previstos en el artículo 21º.
- d) Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas.
- e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Ejercerá la función de Revisor de Cuentas de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires conjuntamente con dos miembros del Consejo designados por éste.

VIII

Auditor Contable

Auditor Contable.

Art. 42º - El Auditor Contable, será designado por el Consejo a propuesta del Revisor de Cuentas. Deberá cumplir los recaudos y suministrar los informes y dictámenes que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires exija a los contadores certificantes de las sociedades cuyas acciones tengan cotización autorizada. Sus funciones duran un año, pudiendo ser reelegidos sin limitaciones.

IX

Personal Directivo

Direcciones y/o Gerencias.

Art. 43º - El Consejo dictará, a propuesta del Presidente, las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de las Direcciones y/o Gerencias.

X

Entidades Adheridas

Aceptación.

Art. 44º - El Consejo podrá aceptar la adhesión de entidades constituidas por los socios de la Asociación, y/o por personas jurídicas que así lo soliciten.

Entidades adheridas. Fines. Estatutos. Reglamentos.

Art. 45º - Las entidades a que se refiere el artículo anterior, para ser aceptadas y mantener su admisión, deberán tener fines compatibles con los de la Asociación. Al solo efecto de constatar esa condición deberán someter sus estatutos o reglamentos, así como sus reformas a la aprobación del Consejo.

Deberán cumplir además las condiciones enumeradas en uno de los siguientes apartados a), b), c) o d):

Condiciones.

- a) - 1) Tener personería jurídica.
- 2) Propender a la negociación de productos, mercaderías o servicios cualquiera sea su clase, llevando a cabo este fin regularmente en el momento de su adhesión, debiendo disponer de mecanismos que aseguren la veracidad, legalidad y periodicidad de las transacciones y su liquidación. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar la adhesión de entidades que no cumplan con este requisito, otorgando un plazo para cumplirlo de un año como máximo.
- 3) Todos los integrantes de sus directorios y todos sus operadores deben ser socios de la Asociación.
- b) - 1) Estar compuestas por personas físicas pertenecientes a un mismo gremio;
- 2) Todos sus miembros deben ser socios de la Asociación.
- c) - 1) Estar formadas por personas jurídicas o por personas físicas y jurídicas.
- 2) Las dos terceras partes como mínimo de los miembros de sus organismos directivos, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente deben ser socios de la Asociación.
- d) - 1) Cumplir los requisitos que el Consejo resuelva en cada caso particular al recibir la solicitud de adhesión.
- 2) Por lo menos su Presidente en ejercicio y Vicepresidente deben ser socios de la Asociación.

Entidades adheridas. Facultades y obligaciones.

Art. 46° - Las entidades adheridas tienen atribuciones para resolver asuntos que se relacionen directamente con sus intereses y los de sus componentes, pero no pueden adoptar resoluciones que afecten en general intereses de otras entidades adheridas a la Asociación. Podrán efectuar petitorios públicos poniéndolos en conocimiento del Consejo.

Entidades adheridas. Autoridades.

Art. 47° - Las entidades adheridas tendrán las autoridades que indiquen sus propios estatutos o reglamentos internos y tendrán amplias facultades para la administración de sus recursos, debiendo cada una de ellas arbitrar los medios necesarios para su sostenimiento.

Entidades adheridas. Controversias.

Art. 48° - Las entidades adheridas dirimirán las controversias que se susciten entre sus integrantes con arreglo a lo que determina este Estatuto, sus reglamentos internos y demás disposiciones que dicte al efecto el Consejo de la Asociación.

Arbitraje.

Igualmente podrán desempeñar las funciones de Juntas Arbitrales entre sus miembros y terceros, observando las formalidades que prescriben sus reglamentos internos y este Estatuto.

*Entidades adheridas.
Miembro de la entidad.
Pérdida calidad de socio.*

Art. 49° - La pérdida o suspensión de la calidad de socio de la Asociación de un miembro de la entidad adherida, será comunicada inmediatamente a sus órganos directivos a los efectos de que tomen las medidas que correspondan.

*Entidades adheridas.
Informe anual.*

Art. 50° - En la primera quincena del mes de febrero de cada año, las entidades adheridas presentarán al Consejo de la Asociación, un informe sucinto sobre su marcha en el año transcurrido, el que figurará en la memoria a distribuirse a los socios de la Asociación. Conjuntamente enviarán una nómina actualizada de sus adherentes y una declaración escrita en la que conste que se han cumplido las prescripciones de este Estatuto.

*Entidades adheridas.
Revisión de resoluciones del Consejo.*

Art. 51° - Las entidades adheridas podrán pedir la revisión de las resoluciones del Consejo, que a juicio de ellas afecten su autonomía, sus facultades o la validez de sus decisiones.

Para ser tomado en cuenta el pedido de revisión deberá ser interpuesto ante el Consejo dentro de los diez días de notificada la resolución o desde su primera publicación en el recinto de la Asociación.

El Consejo convocado especialmente, considerará y decidirá el recurso interpuesto.

Si no votare a favor de la resolución recurrida la mayoría absoluta de los miembros presentes, quedará revocada; en caso contrario el fallo del Consejo surtirá plenamente sus efectos.

Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

Convenio.

Art. 52º - Previendo el objeto social la cotización de títulos valores y de acuerdo a lo que establecen las normas legales en vigencia, integrará la Asociación el Mercado de Valores de Buenos Aires. Las relaciones entre ambas entidades serán reguladas por un convenio que deberá asegurar la continuidad de la actividad bursátil en títulos valores.

Cámara de los Agentes de Bolsa

Art. 53º - Entre las entidades adheridas a que se refiere el inciso b) del artículo 45º, actuará una con la denominación de Cámara de los Agentes de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires, cuyo funcionamiento y actividades se regirán por sus estatutos y reglamentos y lo que establece este Estatuto.

XI

Comisión de Títulos

Facultades.

Art. 54º - Los actos enumerados en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 1º y las resoluciones del Consejo a que se refiere el artículo 26º, incisos 27) y 28), requieren previo dictamen de la Comisión de Títulos, dictamen que tendrá los efectos a que se refiere el artículo 35º, inciso 8).

Integración.

Esta Comisión estará integrada por:

- a) El Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º en caso de ausencia de aquél, el Secretario y Tesorero de la Asociación.
- b) El Presidente y Secretario del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.
- c) El Presidente de la Cámara de los Agentes de Bolsa.
- d) El Presidente y Secretario de la Cámara de Sociedades Anónimas.
- e) El Presidente de la Cámara de Inversores en Valores Mobiliarios.
- f) El Presidente de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.
- g) Tres socios de Bolsa, miembros del Consejo o no, designados por el Consejo a propuesta del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. en la primera sesión posterior a cada Asamblea General Ordinaria.
- h) Un Consejero elegido por el artículo 19º, apartado a), inciso 4), designado a propuesta del Presidente de la Asociación por el Consejo.
- i) Tres socios, miembros del Consejo o no, de notoria idoneidad en la materia, designados por el Consejo a propuesta del Presidente de la Asociación en la primera sesión posterior a cada Asamblea General Ordinaria.

Duración de mandatos.

Los miembros que integran la Comisión de Títulos por los incisos g), h) e i), durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Ampliación y Reducción de la C. de Títulos.

En caso de que cualquiera de las entidades representadas se disolviese o por cualquier causa perdiera su calidad de entidad adherida, cesará inmediatamente de integrar la Comisión de Títulos.

El Consejo podrá ampliar la composición de dicha Comisión en caso de adhesión de una nueva entidad encuadrada en el artículo 45º, inciso a), b) o c) cuyo objeto esté directamente relacionado con el mercado de capitales y siempre que lo considere conveniente.

Presidencia.

Las reuniones de la Comisión de Títulos serán presididas por el Presidente de la Asociación, que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Dictámenes.

Los dictámenes de la Comisión de Títulos deberán contar, por lo menos, con nueve votos favorables.

Comisión de Títulos. Regl. Interno.

Art. 55º - La Comisión de Títulos dictará su reglamento interno, poniéndolo en conocimiento del Consejo.

*Comisión de Títulos. Reuniones.
Frecuencia. Convocatoria.*

Art. 56º - La Comisión de Títulos se reunirá por lo menos una vez por mes y toda vez que el Presidente lo considere conveniente o a pedido escrito de cinco de sus miembros. Deberá ser convocada por el Presidente con siete días de anticipación a menos que se trate de una reunión urgente en cuyo caso, podrá ser convocada con no menos de veinticuatro horas de anticipación. La asistencia a las reuniones de la Comisión de Títulos son obligatorias.

XII

Demandas y juicios arbitrales

Régimen Arbitral.

Art. 57º - Componen el Régimen Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

- a) Los tribunales arbitrales organizados por las entidades adheridas en cada caso que se plantee.
- b) El Tribunal de Arbitraje General.

Agentes de Bolsa.

En las cuestiones que surjan entre agentes de bolsa o entre éstos y sus comitentes por operaciones bursátiles, cuando su conocimiento incumba a la Cámara de los Agentes de Bolsa, su reglamento establecerá el procedimiento que deba seguirse.

Tribunales Arbitrales. Competencia.

Art. 58° - Corresponde a los tribunales arbitrales del inciso a) del artículo anterior, compuestos por arbitradores amigables componedores, el conocimiento de toda cuestión que surja entre socios de la Asociación o entre éstos y terceros, cuando:

- a) Una de las partes lo solicite.
- b) La cuestión verse sobre transacciones comerciales debidamente registradas en alguna entidad adherida.

En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre la cuestión de competencia, será competente para actuar la entidad adherida que designe el Consejo, teniendo en cuenta la naturaleza de la materia en litigio y la actividad de las partes.

Régimen Arbitral. Prescripción de derecho a demandar.

Art. 59° - Las partes podrán pactar expresamente que el derecho a demandar ante los tribunales arbitrales organizados por las entidades adheridas a que se refiere el artículo 57°, inciso a) prescribirá a los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que debió cumplirse la obligación cuestionada, o en caso de tratarse de obligaciones de cumplimiento sucesivo o continuo, a partir de la fecha en que se plantee la diferencia objeto de la demanda.

Régimen Arbitral. Constitución de tribunales.

Art. 60° - Los presidentes de las entidades adheridas a las cuales corresponde la competencia señalada en el artículo 58°, convocarán a las partes y presidirán sus reuniones hasta la constitución definitiva de los tribunales arbitrales, pudiendo designar las personas que ejercerán su representación en caso de que ellos no puedan hacerlo personalmente.

Régimen Arbitral. Arbitro. Condiciones.

Art. 61° - Para ser árbitro se requiere ser socio de la Asociación y no encontrarse privado del ejercicio de los derechos sociales.

Régimen Arbitral. Recursos.

Art. 62° - Contra las resoluciones de los tribunales que componen el régimen arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires sólo se admitirán los recursos que concede este Estatuto y su reglamentación.

Apelación ante el Tribunal de Arbitraje General.

Art. 63° - Podrá apelarse ante el Tribunal de Arbitraje General contra las resoluciones definitivas dictadas en juicios de arbitradores por las entidades adheridas, si tal apelación se fundase exclusivamente en la violación de las normas de procedimiento relativas al juicio de árbitros arbitradores previstas en los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y estatutos y reglamentos de dichas entidades, o que el laudo recurrido haya sido dictado fuera del término previsto en el compromiso, o recaído sobre puntos no comprometidos. Este recurso será considerado definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General instituido en el artículo 68° de estos Estatutos y deberá ser interpuesto ante la entidad adherida que dictó la resolución, en el término de tres días contados desde la fecha de la notificación del fallo.

Régimen Arbitral. Procedimiento.

Art. 64° - Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, las entidades adheridas cuyas resoluciones hayan sido recurridas deberán abstenerse de todo procedimiento, disponiendo que sin más trámite se eleven las actuaciones al Tribunal de Arbitraje General.

Régimen Arbitral. Inejecución. Sanciones.

Art. 65º - La parte que resista el cumplimiento de las obligaciones que le imponga una sentencia dictada por los Tribunales de la Bolsa o demorase su ejecución, será pasible si fuese socio y la otra parte lo pidiere, de las penas señaladas por el Estatuto. Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que competen a la parte vencedora. Si no fuese socio, se dejará constancia de ello a los fines de su interdicción para registrar contratos en el futuro o acudir al arbitraje de la Bolsa, aplicándose la misma sanción, cuando se trate de sociedades, a todos sus integrantes, o a los Gerentes, Administradores o representantes, según sean sociedades de personas o de capital. Contra estas sanciones se podrá interponer recursos de revocatoria dentro de los cinco días de su notificación.

Art. 66º - Transcurrido el plazo que señale la sentencia dictada por una entidad adherida, si la parte vencida no diera cumplimiento a las obligaciones que ella le impone, la entidad adherida, a pedido de la otra parte, lo pondrá en conocimiento del Consejo de la Asociación, elevándole todas las actuaciones seguidas para la aplicación de la pena que corresponda.

Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa

Competencia.

Art. 67º - Corresponde al Tribunal de Arbitraje General el conocimiento de toda cuestión en la que se controvierta la validez, la interpretación o el cumplimiento de actos, contratos, convenciones, pactos u operaciones que tengan por objeto derechos patrimoniales relativos a la producción, el comercio o los servicios, susceptibles de transacción, en los que las partes hayan comprometido su intervención para mediar, conciliar o resolver sus diferendos; o, cuando mediando o no cláusula compromisoria, las partes lo eligiesen como mediador, conciliador o árbitro.

Para que proceda el conocimiento del Tribunal no es necesario que las partes sean socias de la Bolsa o que los contratos se encuentren inscriptos previamente en ella.

También son de competencia del Tribunal los recursos interpuestos contra las resoluciones definitivas de las entidades adheridas a que se refiere el artículo 64º.

*Tribunal de Arbitraje General. Carácter.
Decisiones. Nombramiento.*

Art. 68º - El Tribunal de Arbitraje General tendrá su sede en la Bolsa de Comercio y estará formado por tres árbitros permanentes designados por el Consejo.

Actuará con el carácter de mediador, conciliador, árbitro de derecho o árbitro arbitrador amigable componedor, según lo acordasen las partes. Si nada se hubiese estipulado acerca del carácter de la actuación que ha de tener en la cuestión que se le somete, decidirá como amigable componedor.

Las decisiones del Tribunal deben ser adoptadas por mayoría simple de votos de la totalidad de sus miembros.

Los árbitros deberán ser mayores de 30 y menores de 70 años, salvo en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 69º, y poseer las demás condiciones enumeradas en el reglamento correspondiente.

Árbitros. Límite de edad.

Art. 69º - Los árbitros permanentes conservarán sus cargos mientras observen buena conducta hasta el día en que cumplan 70 años de edad y sólo podrán ser removidos por una de las siguientes causas:

Remoción.

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Desorden de conducta.
- c) Negligencia reiterada que dilate la sustanciación de los procesos.
- d) Comisión de delitos cuyas penas afecten su buen nombre y honor.
- e) Ineptitud.
- f) Violación de las normas sobre incompatibilidad.
- g) Haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Valores.

La apreciación de la existencia de una de estas causas será efectuada por el Consejo que, en caso de disponer la remoción deberá hacerlo con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que lo componen. Antes de decretar la remoción, el Consejo deberá asesorarse requiriendo en todos los casos dictamen previo a una comisión especial presidida por el Presidente de la Asociación e integrada por cuatro abogados.

Disposición Transitoria. Máxima edad.

El Consejo podrá renovar la designación de árbitros permanentes que hubiesen llegado al límite de edad establecido en el primer párrafo, por uno o más períodos anuales y hasta que cumplan 75 años.

*Tribunal de Arbitraje General. Constitución.
Procedimiento. Aranceles.*

Art. 70º - La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General, la designación, remoción y remuneración de sus miembros y de su personal administrativo, las normas del procedimiento a que habrán de ajustarse las partes, así como los aranceles que éstas habrán de satisfacer, serán reglamentados por el Consejo de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

XIII

De las penas y su aplicación

Sanciones.

Art. 71º - De acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, el Consejo queda facultado para penar las infracciones al mismo y a sus resoluciones, con arreglo a la siguiente escala:

- 1) Apercibimiento o amonestación.
- 2) Multa que no podrá exceder del 25% de la asignación mensual más elevada que pague la Asociación a su personal en el momento de imponerla.
- 3) Suspensión por un término que no sea inferior a cinco días ni superior a seis meses.

- 4) Suspensión por término indeterminado, con carácter preventivo, únicamente en caso de haber recaído sobre el socio prisión preventiva y hasta tanto ésta subsista.
- 5) Expulsión o eliminación del Registro de Socios.

Procedimiento. Recursos.

Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser fundadas y contra ellas se podrá interponer recurso de revocatoria dentro de los cinco días de su notificación, y de apelación para ante la próxima asamblea. Este último deberá interponerse dentro de los diez días de notificada la resolución que no hizo lugar a la revocatoria o de la que resolvió la expulsión.

Sanciones impuestas por entidades adheridas.

Art. 72º - Cuando el miembro de una entidad adherida hubiera sido sancionado por ésta, su Presidente deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de la Asociación a los efectos que correspondan.

Sociedades infractoras.

Art. 73º - Las sanciones que establecen el Estatuto y los reglamentos por el incumplimiento de las obligaciones que impone el régimen arbitral, se harán extensivas cuando se trate de sociedades de personas, a todos los integrantes que sean socios de la Asociación y cuando se trate de sociedades de capital, a sus gerentes, administradores o representantes que tengan la misma calidad de socios de la Asociación.

XIV

Término y disolución

Término. Procedimiento disolución.

Art. 74º - La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado, y su disolución sólo podrá resolverse por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo contar la resolución, con mayoría de los dos tercios de votos presentes.

Liquidación.

Acordada la disolución se procederá a liquidar la Asociación, por una comisión especial de cinco socios nombrados a tal efecto por la misma Asamblea, continuando las autoridades en ejercicio de sus funciones hasta que termine la liquidación.

Comisión liquidadora. Facultades.

Corresponderá a la Comisión Liquidadora, en representación de la Asociación, y en la forma que acuerde la Asamblea, la realización del haber social, el cobro de los créditos y la extinción del pasivo que resulte. Si hubiere un remanente, el mismo será entregado a la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para que lo destine a obras de beneficio público.

El Revisor de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación.

XV

Disposiciones transitorias

Modificaciones al Estatuto.

Art. 75º - El Presidente queda autorizado a aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo de la Nación creyere oportuno introducir en el presente Estatuto.

Entidades adheridas: plazo para ajustar Estatutos.

Art. 76º - Dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo las entidades adheridas que en la actualidad están reconocidas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, deberán ajustar sus estatutos y reglamentos a las nuevas disposiciones. Transcurrido ese plazo, el Consejo procederá a clasificarlas de acuerdo a lo establecido en el Título X, sin perjuicio de que posteriormente puedan solicitar la modificación de dicha clasificación, dando cumplimiento previamente con los requisitos exigidos.

Máximo de edad miembros del Tribunal.

Art. 77º - La condición de máximo de edad impuesta a los miembros del Tribunal de Arbitraje General por el artículo 69º, sólo se aplicará a los árbitros nombrados con posterioridad a la aprobación de este Estatuto, conservando por consiguiente los actuales de carácter vitalicio.

Representación de los miembros del Consejo.

Art. 78º - A partir de la primera Asamblea General Ordinaria o en su caso de la Asamblea a que hace referencia el artículo 79º los actuales miembros del Consejo electos por Asamblea, continuarán sus mandatos por el término para el que oportunamente fueron elegidos, representando a los siguientes incisos del apartado a) del artículo 19º:

- Inciso 1: Roberto N. Lobos y Leonardo F.D. Prati.
- Inciso 2: Héctor H. Raffo y Roberto M. Ferronato.
- Inciso 3: Ugo Baldi y Sebastián Pérez Tornquist.
- Inciso 4:
- Inciso 5: Arturo J. Malmann.
- Inciso 6: Casimiro Ourdanabía y Miguel Morano.
- Inciso 7: Carlos E. Dietl.
- Inciso 8: Gabriel J.N. Berlingieri.
- Inciso 9: Jorge Born y Luis Perazzo.
- Inciso 10: Horacio Giménez Zapiola (rematador) y Rodolfo H. Taylor (representante de compañías de seguros o corredor de seguros).
- Inciso 11: Carlos M. Mihanovich (ganadero) y Ramón Lezica Alvear (consignatario).
- Inciso 12: Ernesto Hilding Ohlsson (importador).

Las vacantes que se produzcan al celebrarse la primer Asamblea General Ordinaria en virtud de la terminación de los mandatos de los Consejeros Fernández Echevarría, Dellepiane, Federico A.

Peña, Llorente, Orella, Richini, Villahoz, Roitman y Dianda, serán cubiertas en dicha Asamblea General Ordinaria, o en su caso en la Asamblea a que hace referencia el artículo 79º en la siguiente forma:

- Un representante por tres años, de cada uno de los incisos 1, 2, 3, 6 y 9;
- Dos representantes por dos y tres años respectivamente, por el inciso 7;
- Dos representantes por uno y tres años respectivamente, por cada uno de los incisos 5 y 8;
- Tres representantes por uno, dos y tres años por el inciso 4;
- Un corredor de cambio por el inciso 10 por tres años;
- Un cerealista por el inciso 11 por tres años;
- Un exportador por el inciso 12 por tres años;
- Un transportista por el inciso 12 por dos años.

Prórroga de mandatos.

Art. 79º - Si a la fecha de celebrarse la primer Asamblea General Ordinaria, el Poder Ejecutivo no hubiera prestado aprobación a estos Estatutos, los mandatos de los actuales miembros del Consejo que vencen a esa fecha, se prorrogarán de pleno derecho hasta la fecha de la nueva elección que tendrá lugar en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto dentro de los treinta días de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, procediéndose como lo establece el artículo anterior.

Vacantes transitorias.

Art. 80º - Aprobada la modificación estatutaria por parte de la autoridad de aplicación, en oportunidad de celebrarse la próxima Asamblea General Ordinaria, la Asociación deberá incorporar, junto con las vacantes a ser cubiertas, los nuevos miembros del Consejo producto del incremento en número de los correspondientes al apartado a) incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 19º, cuyo mandato será fijado en uno, dos y tres años respectivamente, de manera tal, que luego de esta elección, las ulteriores renovaciones del Consejo puedan guardar relación con lo establecido en el artículo 22º aquí reformulado.

ÍNDICE ANALÍTICO DEL ESTATUTO

	ARTÍCULO
ARBITRAJE	
- Ver Régimen Arbitral	
ASAMBLEAS	
- Presidencia	14
- Quórum	15
- Registro de asistencia	17
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	
- Convocatoria	13
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	
- Convocatoria	11
- Escrutadores	16
- Fines	12
- Firma del acta	16
- Presidente	16
AUDITOR CONTABLE	
- Se establecen sus funciones	42
AUTORIDADES	
- Detalle	18
CÁMARA DE LOS AGENTES DE BOLSA	
- Integra la Asociación	53
CAPACIDAD LEGAL	
- Se establecen los actos jurídicos que puede ejecutar la Bolsa	1
COMISIÓN DE TÍTULOS	
- Ampliación y reducción de su composición	54
- Dictámenes	54
- Duración mandatos	54
- Facultades	54
- Integración	54
- Presidencia	54
- Reglamento interno	55
- Reuniones: frecuencia, convocatoria	56
CONSEJO	
- Citación	23
- Facultades	26

- Miembros	19
- Miembros: aumento de la cantidad	19
- Miembros: duración mandatos	20
- Miembros: incompatibilidades	19
- Miembros: licencias	25
- Miembros: prórroga mandatos (Disposición Transitoria)	79
- Miembros: reemplazos	21
- Miembros: representación (Disposición Transitoria)	78
- Miembros: suplentes	21
- Periodicidad reuniones	23
- Quórum	24
- Renovación	22
- Revisión de resoluciones referentes a Entidades Adheridas	51
DEMANDAS Y JUICIOS ARBITRALES	
- Ver Régimen Arbitral	
DEPENDIENTES	
- Requisitos	9
DIRECCIONES	
- Normas	43
DISOLUCIÓN	
- Procedimiento	74
DOMICILIO	
- Domicilio legal de la Bolsa	1
EJERCICIO SOCIAL	
- Iniciación y finalización	11
ENTIDADES ADHERIDAS	
- Aceptación	44
- Arbitraje	48
- Autoridades	47
- Condiciones	45
- Controversias	48
- Estatutos	45
- Facultades	46
- Fines	45
- Informe anual	50
- Miembros	49
- Obligaciones	46
- Pérdida de calidad de socio	49

- Plazo para ajustar Estatutos (Disposición Transitoria)	76
- Reglamentos	45
- Revisión de resoluciones de Consejo	51
ESTATUTO	
- Modificación (Disposición Transitoria)	75
FORMA SOCIAL	
- Se establece la estructura jurídica de la Bolsa	1
GERENCIAS	
- Normas	43
JUNTA DIRECTIVA FUNDACIÓN BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES	
- Miembros de Mesa Directiva que la integran	29
LIQUIDACIÓN	
- Comisión Liquidadora. Facultades	74
MERCADO DE VALORES DE BS. AS. S.A.	
- Integra la Asociación. Convenio	52
MESA DIRECTIVA	
- Asistencia	34
- Condiciones de sus miembros	28
- Duración mandatos	30
- Facultades	33
- Periodicidad reuniones	32
- Quórum	32
- Vacantes	31
OBJETO SOCIAL	
- Objeto social de la Bolsa	1
PATRIMONIO	
- Patrimonio social y recursos	2
PENAS	
- Aplicación	71
- Procedimiento	71
- Recursos	71
- Sanciones	71
- Sanciones impuestas por Entidades Adheridas	72
- Sociedades infractoras	73
PERSONAL DIRECTIVO	
- Direcciones y Gerencias	43
PRESIDENTE	
- Facultades	35
PROSECRETARIO	

- Facultades	<u>37</u>
PROTESORERO	
- Facultades	<u>38</u>
RECURSOS	
- Recursos de la Asociación	<u>3</u>
RÉGIMEN ARBITRAL	
- Agentes de Bolsa	<u>57</u>
- Apelación	<u>63</u>
- Árbitro: condiciones	<u>61</u>
- Inejecución de sentencias: sanciones	<u>65</u>
- Prescripción del derecho a demandar	<u>59</u>
- Procedimiento	<u>64</u>
- Recursos	<u>62</u>
- Tribunales: competencia	<u>58</u>
- Tribunales: constitución	<u>60</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Aranceles	<u>70</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Competencia	<u>67</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Constitución	<u>70</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Miembros: Carácter	<u>68</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Miembros: Decisiones	<u>68</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Disposición Transitoria. Máxima edad	<u>69</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Miembros: Límite de edad	<u>69</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Miembros: Nombramiento	<u>68</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Miembros: Remoción	<u>69</u>
- Tribunal de Arbitraje General: Miembros: Procedimiento	<u>70</u>
RESERVAS	
- Constitución de reservas	<u>4</u>
REVISOR DE CUENTAS	
- Condiciones	<u>40</u>
- Facultades	<u>41</u>
- Mandato	<u>39</u>
SANCIONES	
- Ver penas y su ejecución	
SECRETARIO	
- Facultades	<u>37</u>
SOCIOS	
- Categorías	<u>5</u>
- Derechos	<u>7</u>

- Obligaciones	7
- Responsabilidades	8
SOCIOS ACTIVOS	
- Condiciones	6
SOCIOS HONORARIOS	
- Incompatibilidad	27
- Nombramiento	27
TÉRMINO DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	
- Duración	74
TESORERO	
- Facultades	38
TRIBUNAL DE ARBITRAJE GENERAL	
- Ver Régimen Arbitral	
VICEPRESIDENTES	
- Facultades	36